

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0138/2023

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, diez de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0138/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecate**, la cual quedó registrada con el número **020058923000079**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0138/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecate**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Con fecha 12 de mayo de 2022, a las 22:37 horas, el Regidor JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ presentó un punto de acuerdo ante el Cabildo de la ciudad de Tecate, Baja California, para que se le pagara a los deudos de los oficiales de policía caídos en el cumplimiento de su deber. La petición se concretó respecto de los agerntes siguientes: JUAN DE DIOS RIVERA RAMÍREZ, ROSALBA SANTILLÁN ESQUEDA y PEDRO GUTIÉRREZ PINEDA.

Respecto de la petición del Regidor se requiere saber:

- 1.- Si el punto de acuerdo fue aprobado por el Cabildo;*
- 2.- Qué trámite se le dio a la solicitud planteada por el Regidor mencionado;*
- 3.- Informar si a la fecha ya se les hizo el pago o no;*
- 4.- Si se ha contactado por escrito a los familiares de los agentes finados;*
- 5.- Si no se les ha hecho el pago que legalmente les corresponde a los familiares de los agentes mencionados, que informe cuál o cuáles son las razones o impedimentos para la omisión del pago;*
- 6.- Que informe lugar, día y hora en que se hará el pago reclamado;” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso

a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: CABILDO
NÚMERO OFICIO: 518/2023
EXPEDIENTE: 29.94/ 002842



ASUNTO: El que se indica
Tecate, Baja California, a 13 de febrero de 2023.

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

C. YESHUA LOYA BERNAL,
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE
RECIBIDA
14 FEB 2023
SINDICATURA MUNICIPAL

Anteponiendo un cordial saludo y en atención al oficio UMAI/109/2023, con número de folio 00837, recibido ante esta Secretaría en fecha 9 de febrero de 2023, de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, donde nos solicita información referente a:

"con fecha 12 de mayo de 2022, a las 22:37 horas, el Regidor JORGE ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ presento un punto de acuerdo ante el Cabildo de la ciudad de Tecate, Baja California, para que se le pagara a los deudos de los oficiales de policía caídos en el cumplimiento de su deber. La petición se concretó respecto de los agerntes siguientes: JUN DE DIOS RIVERA RAMIREZ, ROSALBA SANTILLAN ESQUEDA Y PEDRO GUTIERREZ PINEDA. Respecto de la petición del Regidor se requiere saber: 1.- Si el punto de acuerdo fue aprobado por el Cabildo; 2.- Que tramite se le dio a la solicitud planteada pored Regidor mencionado; 3.- Informar si a la fecha ya se les hizo el pago o no;4.- Si se ha contactado por escrito a los familiares de los agentes finados; 5.- Si no se les ha hecho el pago que legalmente les corresponde a los familiares de los agentes mencionados, que informe cual o cuales son las razones o impedimentos para la omisión del pago; 6.- que informe lugar, día y hora en que se hará el pago reclamado; ". (SIC)

Me permito informarle que en atención a los puntos 1 y 2 de la presente solicitud, el día 17 de mayo del 2022 se remitió el oficio número 0225/2022 con folio 0008046 en donde informé que el presente punto de acuerdo fue aprobado por mayoría absoluta del H. Cabildo, misma que se encontrara en el acta de Cabildo No. 14 de carácter ordinaria, así mismo, el punto resolutivo que fue único, se envió a las dependencias competentes, las cuales fueron la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección jurídica del XXIV Ayuntamiento de Tecate Baja California.

Cabe resaltar que en relación a los puntos (3, 4, 5 y 6) mencionados en la solicitud de que se trata, quedan fuera de los ámbitos de actuación de la suscrita, lo que me imposibilita para proporcionar información al respecto.

Finalmente, me permito anexar el hipervínculo del acta de Cabildo No. 14 de Carácter Ordinaria.



002842



- https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/sindicatura/xxiv_ayuntamiento/ACTAS_CABILDO/Sesion14.pdf

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez en contestación al oficio con número UMAI /111/2023 EXPEDIENTE 0000808 recibido el día 09 de Febrero de 2023 mediante el cual solicita información referente al punto de acurdo presentado por el que suscribe a la sesión de cabildo con fecha del 12 de mayo de 2022, donde solicita se le pagara a los deudos de los oficiales caídos en el cumplimiento de su deber, en específico de los oficiales Juan De Dios Rivera Ramirez, Rosalba Santillán Esqueda, Pedro Gutiérrez Pineda. Le informo que no hemos tenido ninguna respuesta de parte de las autoridades correspondientes, por lo cual en este momento y en esta fecha solicito sea su jefatura quien solicite a las autoridades correspondientes la información que me es requerida en el oficio que este mismo contesto.

Sin más por el momento quedando de usted.



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, B.C. MEX.
DESPACHADO
16 FEB 2023
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

REGIDORES LIC. JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ
REGIDOR DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La queja se sustenta en el hecho de que el sujeto obligado en realidad no dio respuesta a las preguntas que se plantearon con la solicitud inicial. Lo único que hizo en realidad fue girar oficios a otras entidades públicas, dentro de la misma administración municipal, sin haberse preocupado en dar la correcta respuesta a lo que estaba preguntando o planteando, es decir, se dedicó a mandar oficios sin atender el fondo del asunto.

En un primer oficio, el JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN del XXIV ayuntamiento de Tecate, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la información que el suscrito solicitó, y lo hizo mediante el oficio UMAI/109/2023, de fecha 8 de febrero de la misma anualidad, habiendo recibido respuesta mediante oficio 518/2023, en el que se hace referencia, entre otras cosas, a que la petición hecha ante el cabildo, originalmente por el regidor Jorge Elías Rodríguez Valdez, y que en sesión de fecha 17 de mayo de 2022, fue aprobado por unanimidad en la sesión de cabildo número 14, cuyo punto resolutivo fue aprobado por mayoría absoluta, y que con motivo de ello se remitió dicho acuerdo a las dependencias competentes, detallando que fueron concretamente dirigidas a la Tesorería Municipal, a Oficialía Mayor, y a la Dirección Jurídica del XXIV Ayuntamiento de Tecate.

Por otra parte, dirigió también oficio al mismo regidor que hizo la propuesta, sin embargo, esta gestión resultaba irrelevante, ya que ninguna respuesta podría haber obtenido de ese funcionarios, ya que fue él quien planteó la propuesta, y lógicamente no era la autoridad que habría de tener la respuesta.

Con lo anterior, se puede apreciar con claridad que el sujeto obligado no dio respuesta a la petición planteada, sino que se dedicó a mandar oficios, sin atender el fondo del asunto, que es el relacionado con el pago de la cantidad de dinero que corresponda, en virtud de que los elementos de seguridad pública mencionados en la petición, cayeron en el cumplimiento de su deber, sin embargo, el patrón ha sido omiso y negligente en apoyar a las familias de los finados, mediante el pago correspondiente.

Por otra parte, se observa también la negligencia del sujeto obligado, en cuanto a darle seguimiento al tema, ya que se concretó a informar que se había remitido, para su conocimiento, el acuerdo del cabildo a la Tesorería Municipal, a Oficialía Mayor, y a la Dirección Jurídica, sin haber ido más allá de eso, es decir, no se molestó en consultar a esas dependencias qué trato o trámite le dieron al acuerdo del Cabildo, dejando a la deriva el tema en cuestión, porque no solicitó informes respecto de los resultados que existieren en esas dependencias, es decir, si cumplieron o no con el acuerdo del Cabildo de hacer los pagos correspondientes, de lo contrario sería ocioso solamente hacer del conocimiento de la existencia del acuerdo, sin llegar a concretar el cumplimiento del mismo.

Las razones anteriormente expuestas, sustentan la presente queja. por lo que al resolverla, tendrá que ser con el efecto de que el sujeto obligado haga o realice las gestiones necesarias para dar puntual respuesta a todos los planteamientos que se presentaron con el escrito inicial de petición de información, y que llegue de manera concreta a informar cuándo hará el pago que se le está requiriendo en el punto de acuerdo.” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó información en relación a los oficiales de nombres: Juan De Dios Rivera Ramírez, Rosalba Santillán Esqueda y Pedro Gutiérrez Pineda, respecto del punto uno del acuerdo de Cabildo de la ciudad de Tecate, derivado del pago a los deudos de los oficiales de policía caídos en el cumplimiento de su deber, de lo anterior, requirió la información que a continuación se cita:

- 1.- Si el punto de acuerdo fue aprobado por el Cabildo;
- 2.- Qué trámite se le dio a la solicitud planteada por el Regidor mencionado;
- 3.- Informar si a la fecha ya se les hizo el pago o no;
- 4.- Si se ha contactado por escrito a los familiares de los agentes finados;
- 5.- Si no se les ha hecho el pago que legalmente les corresponde a los familiares de los agentes mencionados, que informe cuál o cuáles son las razones o impedimentos para la omisión del pago;
- 6.- Que informe lugar, día y hora en que se hará el pago reclamado

Derivado de los planteamientos requeridos por la persona recurrente, el sujeto obligado en vías de dar respuesta a lo solicitado, exhibió los oficios 518/2023 suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento y oficio 0020/2023 signado por el Regidor Jorge Elías Rodríguez, a través de cuales, se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, informando que en atención a los puntos 1 y 2, se remitió el oficio número 0225/2022 en donde informó que el presente punto de acuerdo fue aprobado por mayoría absoluta, misma que se encontrara en el acta de Cabildo No.14 de carácter ordinaria, así mismo, enfatizó, que el punto resolutivo que fue único fue enviado a las dependencias competentes, las cuales fueron: la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección jurídica y por su parte, el Regidor a través de su oficio manifestó que no ha tenido ninguna respuesta de parte de las autoridades correspondientes.

De lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, anexó hipervínculo del acta de Cabildo No.14 de Carácter Ordinaria, cuya dirección de acceso es la siguiente:
https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/sindicatura/xxiv_ayuntamiento/ACTAS_CABILDO/Sesion14.pdf



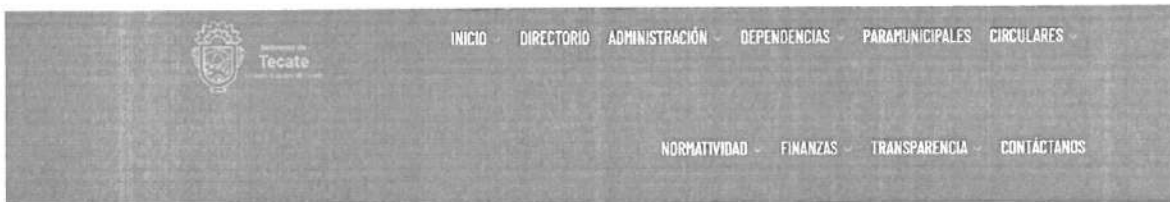
Oops! That page can't be found.

It looks like nothing was found at this location. Maybe try a search?



¿Tiene preguntas? Me gustara ayudare.

Por lo que, como se puede apreciar, la liga exhibida por el sujeto obligado para acceder al acta de la sesión de fecha doce de mayo de dos mil veintidós no es accesible para su consulta, no obstante, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, procedió a consultar la página oficial de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, en el apartado de Transparencia, Cabildo y Actas de Cabildo, advirtiendo así el acta señalada por el sujeto obligado, como se puede observar:



12	Ordinaria	27 de enero 2022	PDF
13	Extraordinaria	07 de abril del 2022	PDF
14	Ordinaria	12 de mayo del 2022	PDF

Derivado de lo anterior, del análisis vertido al acta de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se advirtió que en "Asuntos Generales" el Regidor Jorge Elías Rodríguez Valdez, propuso punto de acuerdo para que se le pagara a los policías caídos en el cumplimiento de su deber, siendo estos: Juan de Dios Rivera Ramírez, Rosalba Santillana Esqueda y Pedro Gutiérrez Pineda, mismo que fue sometido a votación económica y aprobado el punto de acuerdo, a efecto de instruir a la Oficialía Mayor y a Tesorería Municipal se liberen los pagos retenido a los adeudos de los oficiales fallecidos y se les pague de inmediato; instruyendo a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, presentar un **dictamen de viabilidad para resolver los pagos en un plazo de 7 días hábiles**, tal y como se observa en el acta en mención:

[...]

No existiendo más comentarios al respecto el PRESIDENTE MUNICIPAL declara suficientemente discutido el presente punto y solicita a la SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO someter primero en votación económica la enmienda a la iniciativa presentada por el Regidor, vuelvo a dar lectura, la enmienda considera la eliminación de derogar el punto resolutive que dice: Único.- instruir a Oficialía Mayor y a Tesorería Municipal se liberen los pagos retenidos a los deudos de los oficiales fallecidos y se les pague de inmediato. Por el texto que dice: Único, instruir a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, presentar un Dictamen de viabilidad para resolver los pagos en un plazo de 7 días hábiles ante este Honorable Cuerpo Colegiado. La Secretaria del Ayuntamiento M.A. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ somete a votación económica de los presentes la enmienda propuesta presentada por el Presidente Municipal para quedar como resolutive: Único, instruir a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, presentar un Dictamen de viabilidad para resolver los pagos en un plazo de 7 días hábiles; por lo que, emitiéndose doce votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, por Mayoría Absoluta de votos de los presentes, **se aprueba:** la enmienda y punto único que ya se dijo

tantas veces. El Presidente Municipal C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ hace uso de la voz e instruye a la Secretaria del Ayuntamiento M.A. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ someter el punto de acuerdo presentado por el Regidor Jorge Elías Valdez a votación nominal: -----

----- REGIDOR JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ. -----	----- A favor -----
----- REGIDORA ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE. -----	----- A favor -----
----- REGIDOR SALVADOR HEREDIA CAMPOS. -----	----- A favor -----
----- REGIDORA SARAHI OSUNA ARCE. -----	----- A favor -----
----- REGIDOR JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS. -----	----- A favor -----
----- REGIDORA DANIELA CABALLERO GARCIGLIA. -----	----- A favor -----
----- REGIDORA ZUREY CÁZAREZ BOJÓRQUEZ. -----	----- A favor -----
----- REGIDORA KAROLINA FRAJO VELÁZQUEZ. -----	----- A favor -----
----- REGIDOR PEDRO JESUS TORRES SALAS. -----	----- A favor -----
----- REGIDOR LUIS BARROSO AZCUAGA. -----	----- A favor -----
----- SÍNDICO PROCURADOR MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ. -----	----- A favor -----
----- PRESIDENTE MUNICIPAL EDGAR DARÍO BENITEZ RUIZ. -----	----- A favor -----

Por lo que, con doce votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, se emite el siguiente. - **Acuerdo: El XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría Absoluta de votos aprueba.-** El acuerdo en el sentido de que se efectúe el pago de indemnizaciones por las razones legales y humanitarias que deja expuesto el Regidor Jorge Elías Rodríguez Valdez en la exposición de motivos en relación al tema que se está tratando. Único.- instruir a Oficialía Mayor y a Tesorería Municipal se liberen los pagos retenidos a los deudos de los oficiales fallecidos y se les pague de inmediato. Por el texto que dice: Único, instruir a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, presentar un Dictamen de viabilidad para resolver los pagos en un plazo de 7 días hábiles ante este Honorable Cuerpo Colegiado El Presidente Municipal C. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ hace uso de la voz y comenta: En el Acta, por supuesto, se van a desglosar los puntos resolutive esté conforme protocolo. -----

[...]

Por lo anterior, se puede observar que lo requerido por la persona recurrente en el **punto 1**, relativo a si el punto de acuerdo fue aprobado por el Cabildo, **queda atendido** con el acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, pues como se observa, el punto de acuerdo señalado en su solicitud de información fue aprobado por votación económica.

Por su parte y en atención a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, en la cual requiere conocer que trámite se le dio a la solicitud planteada por el Regidor Jorge Elías Rodríguez Valdez, si a la fecha ya se les hizo el pago, si se ha contactado por escrito a los familiares de los agentes finados, si no se les ha hecho el pago informe cual o cuales son las razones o impedimentos de la omisión de pago y que informe lugar, día y hora en que se hará el pago reclamado, el Órgano Garante procederá a realizar un análisis a la información

exhibida por el sujeto obligado y al trámite que se le brindó a la solicitud de acceso a la información pública para hacerle llegar a la persona recurrente la información de su interés.

Siguiendo esa línea argumentativa, es importante destacar que cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Transparencia, debe remitirla a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información de conformidad con su normatividad interna; con objeto de éstas realicen una búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en su posesión y que tengan la obligación de documentar y, en caso de que la información no obre en sus archivos, deberá enviar un informe en el que exponga la inexistencia al Comité de Transparencia, a efecto de que, el Comité analice el caso concreto y tome las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y de ser el caso, expida una resolución que confirme y comunique la inexistencia a la persona solicitante; con la finalidad de garantizar que las gestiones realizadas por el sujeto obligado, para la ubicación de la información de su interés fueron las óptimas, es decir, se dé certeza a la persona solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda.

Por otra parte, en el caso de estudio, se advierte que la Secretaría del Ayuntamiento y el Regidor del Ayuntamiento del sujeto obligado dieron respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, sin embargo, de los oficios exhibidos por el sujeto obligado no se observa que se hubiere requerido la respuesta de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, de Tesorería Municipal y de Oficialía Mayor, pues como quedó asentado en el acta de la sesión de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se instruyó a las unidades administrativas antes mencionadas, presentaran un dictamen de viabilidad para resolver los pagos en un plazo de siete días hábiles y liberaran los pagos retenido a los adeudos de los oficiales fallecidos y se les pague de inmediato. **Por lo que, resulta evidente para el Órgano Garante que, las unidades administrativas competentes para conocer de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud son la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor.**

Reforzando lo anterior, con lo señalado en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California que dispone lo siguiente::

*ARTÍCULO 57.- La **Oficialía Mayor** tendrá las siguientes atribuciones:*

...

X. Las demás que se le encomienden por acuerdo de Cabildo o establezcan otros ordenamientos legales

...

*ARTÍCULO 64.- La **Tesorería Municipal** es el único órgano de **recaudación de los ingresos municipales, y de las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.***

Quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, al tomar posesión de su cargo recibirá del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la información y la documentación relativa a la hacienda municipal..

ARTÍCULO 67.- El Departamento de Egresos se encargará de:

...
X. **Sellarla documentación de pagado** una vez realizado el mismo, así como sello del fondo operado y enviar diariamente al Departamento de Contabilidad, para su comprobación correspondiente;

ARTÍCULO 115.- **La Dirección Jurídica** asumirá la responsabilidad jurídica del Ayuntamiento en los litigios y demás asuntos de carácter jurídico, debiendo representar legalmente a las distintas dependencias de la administración pública municipal en los diferentes juzgados, tribunales y demás instancias. Teniendo las siguientes atribuciones:

...
XIII. **La injerencia en toda consultoría y asistencia técnica a las dependencias municipales que requieran del servicio jurídico;**

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que, la Dirección Jurídica, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor son las unidades administrativas que, conforme a sus atribuciones y en atención a la instrucción girada por el Presidente Municipal en la sesión celebrada en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, son las unidades administrativas facultadas para dar respuesta a los puntos **2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información**. Por lo que, en el caso que nos ocupa se advierte que la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas facultadas de poseer la información de interés de la persona recurrente, de ahí que, se desprende la presunción de que la información solicitada por la parte recurrente podría obrar dentro de los archivos del sujeto obligado, pues se encuentra establecido dentro de sus atribuciones el cumplimiento de los acuerdos de cabildo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

No debe pasar desapercibido, que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el

efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058923000079, para efecto de que:

1. El sujeto obligado turne a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información;
2. El sujeto obligado exhiba a la persona recurrente los oficios emitidos por las unidades administrativas antes señaladas a efecto de otorgar una congruente y exhaustiva a los planteamientos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina

MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058923000079**, para efecto de que:

1. El sujeto obligado turne a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información;
2. El sujeto obligado exhiba a la persona recurrente los oficios emitidos por las unidades administrativas antes señaladas a efecto de otorgar una congruente y exhaustiva a los planteamientos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0138/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.